



OR Nº404. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL TEATRO PRINCIPAL DE LA CIUDAD

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de servicios en el Teatro Principal de la Ciudad y Patio del Teatro Principal, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de servicios en el Teatro Principal y en el Patio del Teatro Principal, motivados por la cesión de su uso a terceros. Tales servicios comprenderán, entre otros, la asistencia por parte del personal Técnico y de sala, limpieza, acondicionamiento de las instalaciones y suministros.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades que dan lugar al nacimiento del hecho imponible, entendiendo por tales a las personas físicas o jurídicas y a las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se autorice la utilización del Teatro Principal y Patio del Teatro Principal, o a quienes, sin autorización, se beneficien de los servicios prestados.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. No obstante, las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los artículos anteriores.

Artículo 5. Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio. No obstante, los interesados deberán ingresar el mismo con carácter previo, en el momento de solicitar la correspondiente cesión del uso del Teatro y el Patio.

Artículo 6. Tarifa.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

| TEATRO PRINCIPAL | |
|--|----------|
| 1. PARTICULARES Y EMPRESAS PRIVADAS | |
| Actos con contraprestación económica | 949,50 € |
| Actos sin contraprestación económica | 474,00 € |
| 2. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ORGANISMOS INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL, ONG's, CLUBS/FEDERACIONES DEPORTIVAS, COLEGIOS PROFESIONALES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO | |
| Actos con contraprestación económica | 465,00 € |
| Actos sin contraprestación económica | 153,00 € |

| PATIO DEL TEATRO | |
|--|----------|
| 1. PARTICULARES Y EMPRESAS PRIVADAS | |
| Actos con contraprestación económica | 587,00 € |
| Actos sin contraprestación económica | 290,00 € |
| 2. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ORGANISMOS INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL, ONG's, CLUBS/FEDERACIONES DEPORTIVAS, COLEGIOS PROFESIONALES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO | |
| Actos con contraprestación económica | 298,00 € |
| Actos sin contraprestación económica | 95,00 € |

2. En las tarifas anteriores, no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, resulte de aplicación conforme a la legislación vigente en cada momento, que será de cuenta del obligado al pago.

Artículo 7. Exenciones.

Quedarán exentos del pago del precio público correspondiente conforme a las tarifas fijadas en el artículo anterior las entidades que soliciten la utilización del Teatro para la organización de cualquier actividad o evento en el que el Ayuntamiento colabore o patrocine por concurrir circunstancias sociales o culturales.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Este precio público se gestiona mediante el sistema de autoliquidación, de tal forma que los interesados deberán presentar el documento de la misma en el impreso que se les facilitará en esta Administración, e ingresar la cuota correspondiente de acuerdo con las instrucciones de pago que el Ayuntamiento determine.



2. El justificante del ingreso se acompañará a la solicitud de cesión del uso del Teatro. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya abonado previamente la cuota correspondiente.

3. Cuando el servicio no se preste, o si se denegara la autorización/solicitud, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. El pago de la autoliquidación no concede derecho, por sí sola, a la prestación del servicio, la cual estará condicionada a la obtención de la correspondiente autorización por parte del órgano competente del Ayuntamiento.

5. El interesado deberá respetar en todo momento las condiciones y normas de cesión de uso del Teatro determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 9. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con las demás normas que la complementen y desarrolleen.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrolleen.

Disposición Adicional Única.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y demás disposiciones concordantes en la materia.

Disposición Transitoria Única.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza para las solicitudes presentadas a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.

Disposición Final.

1. La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza, así como las fechas de aplicación de una y otras, anteriores al ejercicio 2023, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno y para facilitar su examen, transcritos como anexo a esta publicación.

2. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.